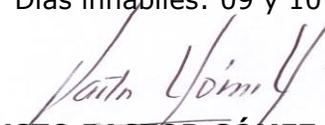


CONSTANCIA: Septiembre 14 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver, informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 05 de septiembre de 2023.
- Notificación por estado: 06 de septiembre de 2023.
- Término para subsanar: Del 07 al 13 de septiembre de 2023, sin pronunciamiento.
- Días inhábiles: 09 y 10 de septiembre de 2023.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 856
Radicado No. 2023-00319

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en vista que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, este Despacho, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida por la señora YISLANDI LOURDES SANES LAREZ, frente a los señores YURDELIS ANDREINA ACUÑA SANES y ÁNGEL RAMÓN VARGAS HERNÁNDEZ, en favor del niño R.A.V.A.

Finalmente, se dispondrá el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida por la señora YISLANDI LOURDES SANES LAREZ, frente a los señores YURDELIS ANDREINA ACUÑA SANES y ÁNGEL RAMÓN VARGAS HERNÁNDEZ, en favor del niño R.A.V.A., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e9d85f47f8af06461a21ac8e1ba101fb6c6562d2a5f32f1323b68a71053b8a**

Documento generado en 22/09/2023 11:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>